

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IGECEM.

DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 47 Bis primer párrafo, 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados, se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que conforme a lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora; se han propuesto modificaciones en la **Segunda, Sexta, Séptima y Octava Norma** vigentes, en el marco de la Octogésima Octava y Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM, mediante los acuerdos IGE/088 ORD/005 e IGE/091 ORD/005 respectivamente, donde se revisaron las Normas Generales en Materia Catastral para dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, que deberán entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consisten en lo siguiente:

1. Derivado del desarrollo del Nuevo Sistema DICTAMUN por parte del IGECEM, ya no será necesario el uso de la FIEL para acceder a este Sistema; el acceso será a través del usuario y contraseña que proporcione el IGECEM.

Por lo anterior, es necesario adicionar la fracción I Bis y derogar la IV.

2. Con la integración del Nuevo Sistema DICTAMUN por parte del IGECEM, ya no será necesario el uso de la FIEL para la presentación del Dictamen y avisos a través del sitio web.

Por lo que, se derogan los textos que hacen referencia a la utilidad de la FIEL, por lo que surge la necesidad de reformar la numeración consecutiva del Capítulo Dictaminación.

3. Derogación del inciso A, debido a que la validación del avalúo catastral depende de los aspectos técnicos contenidos en los incisos del B al E de la fracción I de la Norma Séptima, por tratarse de un trabajo técnico fundamentado en la Normatividad Catastral.
4. Actualización en la tarifa, con un incremento porcentual del 5.35% apegado al Índice Nacional de Precios al consumidor, considerando el periodo de octubre 2020 a septiembre 2021.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA NORMA, DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción I, y se deroga la fracción IV de la norma **SEGUNDA del Capítulo I** y el inciso A de la norma **SÉPTIMA del Capítulo II**; se reforma la norma **SEXTA** y el **capítulo III. Tarifa** de la **OCTAVA** norma, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

...

SEGUNDA. - Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por Código, Estado, Dictaminador, documento digital, IGECEM, Manual Catastral, Municipios, Periódico Oficial, Secretaría y sello digital, lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se entenderá por:

I. ...

I Bis. Accesos, a los usuarios y contraseñas para ingresar al Sitio Electrónico, proporcionados por el IGECEM, previa solicitud por escrito.

...

IV. Derogada

**CAPÍTULO II
DICTAMINACIÓN**

...

SEXTA. - Para los efectos de los artículos 47 fracción XVII, 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2 y 47 Bis-4 del Código, y de conformidad con las presentes Normas, el dictamen y los avisos se presentarán vía Internet en el Sitio, mediante el envío de documentos digitales, los cuales estarán disponibles en todo momento en el Sitio Electrónico para su llenado y presentación electrónica.

...

SÉPTIMA.- Para que pueda considerarse validado el avalúo catastral que se incluya en el dictamen correspondiente, tendrán que cubrirse las siguientes especificaciones en cuanto a la información y documentación que contengan:

I.- En relación con la información que contengan, se valida:

A) Derogada.

...

CAPÍTULO III

TARIFA

OCTAVA. - ...

Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,621	0.0005239
2	5,000,000.01	20,000,000.00	5,242	0.0004360
3	20,000,000.01	40,000,000.00	11,783	0.0000981
4	40,000,000.01	60,000,000.00	13,748	0.0000982
5	60,000,000.01	80,000,000.00	15,714	0.0000981
6	80,000,000.01	100,000,000.00	17,679	0.0000982
7	100,000,000.01	En adelante	19,645	0.0001390

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL.- DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**